

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, Siete (7) de Abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

RADICACIÓN	47001315300120190012500
DEMANDANTE	JORGE LUIS ALFARO OLIVERO. DIRLEY MARÍA GARCÍA JARAMILLO IVANNA ZAIRETH ALFARO GARCÍA ALLISON BRILLYG ALFARO GARCIA
DEMANDADO	CLÍNICA DE LA MUJER S.A.
CLASE DE PROCESO	VERBAL
TIPO DE PROCESO	RESPONSABILIDA CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Por haberse evacuado las etapas previas de la demanda, las que se encuentran desprovistas de irregularidad alguna con entidad suficiente para constituirse en Nulidad, se citará a las partes para que concurren a la audiencia inicial del que trata el artículo 372 del C.G. del P., la cual se llevará a cabo el 19 de abril de 2021 a las 9:00 a.m.

Por considerar que se dan las condiciones previstas en el párrafo de la norma en cita, dentro de la misma se iniciaran las practica de las pruebas, frente a las cuales nos pronunciaremos a continuación, no sin antes de ejercer el control de legalidad que exige el artículo 132 del C. G. del P., en consideración a ello, encuentra esta funcionaria que, hasta este momento procesal, no existe irregularidad alguna que socave las bases del proceso.

Por ello a continuación nos pronunciaremos frente a las pruebas pedidas oportunamente en el proceso reivindicatorio:

❖ La parte demandante:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda, vistos a folios 4 a 34 del cuaderno principal conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. Escúchese en declaración jurada a JORGE LUIS ALFARO

OLIVEROS en la audiencia que se cita por esta decisión.

❖ Pedidas oportunamente por la parte demandada CLINICA DE LA MUJER S.A.:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos a folios 93 a 130 del cuaderno principal conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.
2. Escúchese en declaración jurada a ARMANDO SOLANO GAMEZ, MANUEL VIVES PEREZ, EDWIN ACOSTA, CARMEN OCHOA y ANA SALAS en la audiencia que se cita por esta decisión.

❖ Pedidas por el llamado en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A.:

1. Téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda, vistos de las páginas 28 a 96 del documento 20 del archivo digital, conforme lo indica el artículo 246 del C. G. del P.

Notifíquese y Cúmplase,



MÓNICA GRACIAS CORONADO

Jueza